

ACTA ORDINARIA DNN-CSN-ACTA-07-2023. Acta correspondiente a la sesión ordinaria número siete del Consejo Superior Notarial, celebrada en las oficinas de la Dirección Nacional de Notariado (en adelante DNN), al ser las once horas del doce de abril de dos mil veintitrés. Asisten de forma presencial los siguientes miembros titulares: Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside, Guadalupe Ortiz Mora, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Suplentes que asisten presencialmente: Karen Cristina Quesada Bermúdez, representante del Ministerio de Justicia y Paz, Yolanda Víquez Alvarado, representante del Registro Nacional y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante suplente del Colegio de Abogados. También asisten presencialmente los señores: Luis Mariano Jiménez Barrantes, director ejecutivo, Carlos Andrés Sanabria Vargas, enlace de la Administración con el Consejo Superior Notarial y María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas. Se deja constancia de la justificación de ausencia a esta sesión de los siguientes miembros: Mauricio Soley Pérez, representante titular del Registro Nacional; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional y secretaria titular; Oscar Enrique Zúñiga Ulloa, representante titular del CONARE y Juan Carlos Montero Villalobos, representante suplente del CONARE. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft Teams, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que, para esos efectos lleva este Consejo.-----

CAPÍTULO I: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM-----

ARTÍCULO 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó el mínimo establecido por Ley de forma presencial. No obstante, considerando que no se cuenta con la asistencia de la señora Evelyn Aguilar Sandí, quien funge como secretaria titular de este Consejo, debe disponerse suplente temporal, para lo cual se propone a la señora Guadalupe Ortiz Mora, quien acepta. La señora Yolanda Víquez Alvarado, asume como representante del Registro Nacional ante la ausencia de su titular.-----

ACUERDO 1. a) Tener por comprobado el quorum de Ley para la presente sesión.- **b)** Nombrar secretaria Ad hoc para la presente sesión a la señora Guadalupe Ortiz Mora, quien

aceptó tal designación. -----

c) Tener por incorporada a la señora Yolanda Víquez Alvarado como representante del Registro Nacional ante la ausencia de su titular. -----

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.-----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS-----

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Habiéndose circulado a los miembros de este consejo el orden del día con anterioridad, no se tienen observaciones.--

El señor Luis Mariano Jiménez, solicita un punto vario por parte de la Dirección Ejecutiva, para referirse al acuerdo N°17 de la sesión N°5 de este Consejo, celebrada el 15 de marzo de 2023. -----

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión con las modificaciones solicitadas. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.**-----

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DE ACTAS. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N°6, celebrada el 29 de marzo de 2023.-----

Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad el acta de la sesión ordinaria N°6, no se tienen observaciones. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°6, celebrada el 29 de marzo de 2023 sin modificaciones, la cual se declara firme. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.**-

CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA-----

ARTÍCULO 4. OFICIO DNN-UAJ-OF-0039-2023 DEL 29 DE MARZO DEL 2023. Dicho oficio fue remitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, mediante el cual se informa sobre el rol de atención presencial y el medio oficial para recibir correspondencia digital, a fin de cumplir con las normas de control interno y reducir la probabilidad de materialización de riesgos de esa Unidad. -----

ACUERDO 4. Tener por recibida la correspondencia remitida por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 5. OFICIO DGL-0469-2023 DEL 27 DE MARZO DEL 2023. Dicho oficio suscrito por el señor Agustín Meléndez García, director general del Registro Nacional, corresponde a la comunicación del acuerdo firme J015-2023 tomado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en la sesión N°01-2023, celebrada de manera

ordinaria, el 0 de marzo de 2023. -----

El citado acuerdo corresponde a la respuesta emitida por dicha Junta Directiva respecto de la petición para determinar si un notario puede tener un acceso privado a la información registral, igual al que ostenta la oficina del Colegio de Abogados ubicada en la sede central; a su vez, cuestiona el hecho de que solo cierta información se dé de forma gratuita a través del Portal Digital, cuando la información del Registro Nacional es pública; en ambos casos denegándose la solicitud interpuesta. -----

ACUERDO 5. Tener por recibida la correspondencia remitida por parte de la Dirección General del Registro Nacional. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

-CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----

ARTÍCULO 6. AUDIENCIA A JUNTA DIRECTIVA UNEBAN. El señor Gastón Ulett informa que, en atención a la audiencia conferida a la Junta Directiva de la Unión de Abogados y Notarios de Bancos Estatales e Instituciones Afines, se solicitó reprogramarla mediante nota recibida por correspondencia electrónica del once de abril anterior, en virtud de compromisos fuera del país previamente confirmados por parte de sus integrantes, por lo que solicitan se les permita un espacio para la próxima sesión ordinaria. -----

ACUERDO 6. Reagendar la audiencia conferida a la Junta Directiva de la Unión de Abogados y Notarios de Bancos Estatales e Instituciones Afines (UNEBAN), para la próxima sesión ordinaria N°8 a celebrarse el miércoles 26 de abril de 2023. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO EN FIRME.** -----

ARTÍCULO 7. CONSULTA DEL BANCO NACIONAL. Informa don Gastón Ulett que se dejó pendiente de la sesión anterior la aprobación de la propuesta para resolver la consulta realizada por el Banco Nacional sobre el Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, a efectos de atender un último punto al final de la consulta en relación con el proceso para que la DNN revise y autentique la firma digital certificada. -----

El señor Luis Mariano Jiménez propone que, sobre ese último punto se informe al consultante, que la autenticación de firmas de notario público de momento está limitada para efectos de tramitar apostillamiento, en la forma dispuesta por los requisitos para los trámites y procesos ante la DNN, el cual solo se ofrece sobre documento impreso hasta

tanto no se cuente con la posibilidad de obtener un servicio de apostillado totalmente electrónico por parte de las autoridades de Cancillería. Se aclara que, para cualquier otro efecto, sí es factible emitir una autenticación de la firma digital certificada de notario público sobre un documento electrónico, lo cual podría solicitarlo el interesado respetando los requisitos y formalidades que le resulte aplicables según el tipo de acto notarial de que se trate, para lo cual no obstante, es necesario complementar la regulación interna así como una actualización de los requisitos vigentes para poder incluir el nuevo soporte bajo este servicio. -----

Una vez considerados los insumos recibidos por este Consejo referente a este tema incluyendo el dictamen legal, así como, la propuesta suscrita por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, lo procedente sería dar respuesta a la consulta interpuesta según documento D.J. 3541-2022, suscrito por la Dirección Jurídica del Banco Nacional. -----

ACUERDO 7. a) Tener por recibidos los insumos DNN-UAJ-C-0003-2023-2023 del 13 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, así como el oficio DNN-DE-OF-110-2023 del 27 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva, en relación con la consulta interpuesta por la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica. **b)** Evacuar la consulta interpuesta por dicha oficina según documento D.J. 3541-2022, la cual se transcribe a la presente acta para los efectos correspondientes: **1.- Sobre la primera consulta:** *¿Cuáles de los requisitos formales que establecen los artículos 73 y 76 del Código Notarial sobre “requisitos formales de escritura y forma de los documentos” así como el “uso de papel de tamaño oficio” entre otros, deben de cumplirse según establece la ley y cuales pueden obviarse en la utilización de los formatos electrónicos de conformidad con el reglamento?* **Respuesta:** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, se entiende que un documento notarial extraprotocolar en soporte electrónico con la firma digital válidamente emitida con un certificado vigente y el correspondiente sellado de tiempo de un notario público habilitado, cumple con los requisitos formales contenidos en los párrafos primero, segundo y tercero del ordinal 73 así como lo dispuesto en el numeral 76 del Código Notarial. Adicionalmente, le resultan aplicables al documento electrónico notarial las disposiciones referentes a la escritura en forma continua -sin dejar espacios-, el tamaño mínimo de la letra

y la cantidad de líneas por página, estos dos últimos aspectos regulados a partir de los artículos 11 y 30 de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. En cuanto al párrafo cuarto del ordinal 73 de la Ley 7764, en materia de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico, debe referirse a los reglamentos, especificaciones técnicas y condiciones de uso del servicio Ventanilla Digital que haya emitido el Registro Nacional. **2.- Sobre la segunda consulta:** *¿Cuál es el aspecto técnico y formato oficial que debe cumplir y validar el Notario Público con relación a la “Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones?”* **Respuesta:** Aclarar que el formato oficial que debe cumplirse en materia de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico, está referido a las características de la firma digital certificada a utilizar por parte del notario, quien debe actuar al amparo de un certificado oficial, válido y vigente de la jerarquía de confianza del Sistema Nacional de Certificación Digital. Por tanto, además de las formalidades notariales, ha de observarse los siguientes aspectos técnicos: i. Utilizar un tipo de archivo que soporte la firma digital certificada y estampado de tiempo (ej. documentos de ofimática, formatos de documento portable o “PDF”, u otros ficheros electrónicos que contengan texto). ii. Que el fichero electrónico firmado sea compatible con los mecanismos oficiales de validación de documentos firmados digitalmente (ej. Central directo). iii. Que el documento notarial electrónico, al ser verificado por dichos mecanismos oficiales, cuente con las garantías de integridad y autenticidad (el documento no ha sido modificado después de ser firmado, y las firmas fueron realizadas con certificados digitales de la jerarquía nacional); así como con la garantía de validez en el tiempo (el documento contiene todos los elementos que aseguran la validez de las firmas a través del tiempo). v. Que el certificado utilizado por el firmante corresponda al notario público que autoriza el acto, quien debe estar habilitado para ejercer la función notarial al momento de plasmar la firma digital certificada (lo cual se confirma mediante la consulta pública oficial que ofrece esta Dirección en su sitio web institucional utilizando el número de cédula que retorne de la validación de firma del documento). -----

Sobre la tercera consulta: *¿Cómo se realiza el manejo del archivo de referencias en relación con los documentos en formato digital; cuales documentos se deben de respaldar*

en relación con la validación de las firmas digitales que se presentan ante la notaría; y cuál es el medio digital que debe utilizar el notario público para resguardar los documentos “originales” con firma digital para que no se pierda la integridad del documento y su firma digital? **Respuesta:** Aclarar en cuanto al manejo de documentos en formato digital y el medio para resguardar documentos originales para que no se pierda la integridad del documento, el notario debe adherirse a los Lineamientos con las disposiciones de carácter obligatorio para todos los notarios que opten por llevar sus archivos de referencia en soporte digital, aprobados por Acuerdo N° 2015-003-003 adoptado en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, y publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 11 de junio de 2015; o bien, la disposición que eventualmente la sustituya. -----

En cuanto a los documentos a respaldar en relación con la validación de las firmas digitales, por regla general solo se requiere respaldar el documento que contenga la firma digital, en tanto este debe contar con mecanismos oficiales para la verificación de su validez en cualquier momento en el tiempo; y para su conservación, no debe ser impresos ni tampoco conservado mediante capturas de imagen, de pantalla o cualquier forma de copia simple sin firma digital asociada del mismo archivo, por cuanto una impresión o captura de imagen de un documento electrónico firmado digitalmente no cuenta con la misma validez y efectos legales de su original, e impediría la posibilidad de verificar su validez en cualquier tiempo.

De forma optativa, el notario puede conservar cualquier otra documentación con carácter complementario y que a su criterio le merezca confianza de haber efectuado la verificación completa tanto de la firma digital certificada, como de la condición de notario habilitado que ostente el firmante, cuando corresponda. **Sobre la última consulta:** *¿Cuál es el proceso para que la DNN “revise” y “autentique” la firma digital certificada del notario público, así como si es necesario en todos los casos acudir a la DNN para que se verifique la validez de la firma del notario público?* **Respuesta:** Aclarar que el procedimiento de autenticación de firma de notario público está dispuesto para efectos de apostillamiento, siendo de momento el único caso en el que resulta necesario verificar la validez de la firma del notario público por parte de esta Dirección, en la forma dispuesta por los Requisitos para los trámites y procesos ante la Dirección Nacional de Notariado, aprobados por este Consejo mediante el Acuerdo N°2011-14-002 y sus reformas (dicho trámite se realiza únicamente

sobre documentos en soporte físico hasta tanto se cuente con la posibilidad de obtener un servicio de apostillado electrónico por parte de las autoridades de Cancillería). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse la autenticación de su firma digital certificada para cualquier otro efecto, el notario interesado podrá solicitarlo ante esta Dirección para lo cual se estará emitiendo la actualización de los requisitos que resulten aplicables a este nuevo soporte. **c)** Comunicar lo aquí dispuesto a la Dirección Jurídica del Banco Nacional, e igualmente disponer la comunicación inmediata de este acuerdo por los distintos medios institucionales, el cual rige a partir de su publicación en Diario Oficial la Gaceta. -----

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO EN FIRME. -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 8. OFICIO DNN-DE-OF-174-2023 DEL 3 DE ABRIL DE 2023 . Este oficio fue suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, en relación con el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0014-2023 sobre el cobro de tomos remitidos al Archivo Notarial. Al respecto el señor Luis Mariano Jiménez expone que, dicho criterio se emite a partir de la iniciativa propuesta por la Unidad de Fiscalización Notarial (oficio número DNN-UFN-OF-0642-2022 del 08 de agosto del 2022) con el propósito de revisarse la legalidad del acuerdo N°2012-028-009, emitido por el Consejo Superior Notarial en sesión ordinaria N°28 del 12 de diciembre de 2012, así como la reserva y ejecución de las partidas presupuestarias destinadas para ese fin, es decir, para cubrir el pago del costo de encuadernación y digitalización de tomos de protocolo recuperados por DNN y remitidos al Archivo Nacional, siendo esta una obligación inherente al notario. En criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica, la DNN anualmente reserva dos partidas presupuestarias para asumir el pago de los costos correspondientes a encuadernación y digitalización por el servicio público de depósito definitivo de tomos de Protocolos Notariales y Consulares que brinda la Dirección General del Archivo Nacional. Concluye que, dichos fondos públicos en apariencia no son competencia o funciones propias de la DNN, toda vez que corresponden a una obligación del Notariado Público (custodiar y depositar el protocolo) y a una atribución del Archivo Notarial (conservar los protocolos de los notarios). En vista de lo anterior, sugiero disponer consulta ante la Procuraduría General de la República para que se pronuncie respecto de la conformidad con el ordenamiento jurídico en relación con el pago de tomos entregados

por la DNN ante la oficina de Archivo Notarial. -----

El señor Gastón Ulett indica que, vistos los documentos que se han adjuntado a este caso, este Consejo considera que la disposición de fondos públicos para sufragar obligaciones que son inherentes al notario, puede considerarse un exceso al fin público contenido en el ordinal 57 del Código Notarial, que al efecto establece: *“La Dirección Nacional de Notariado estará obligada a tomar las providencias necesarias para devolver oportunamente los protocolos, recogerlos y entregarlos al Archivo Notarial cuando proceda.”*, en tanto dicha normativa no impone el pago de costos de depósito por concepto de encuadernación y digitalización de tomos de protocolo con cargo al presupuesto institucional, y que en última instancia solo beneficiarían al notario al pagarse con estos fondos públicos, las deudas adquiridas por él como sujeto privado, sustrayéndose de pagar esa obligación precisamente por incumplir el deber de depósito oportuno. Por lo tanto, resulta viable acoger la propuesta de consultar a la Procuraduría, con el fin de que se defina si la disposición de fondos públicos en la forma actual resulta conforme a derecho, si existe potestad del Departamento de Archivo Notarial para condicionar la recepción de protocolos al pago del depósito de tomos que entregue esta Dirección, y además, cuál sería la instancia competente para cobrar al notario como último obligado al pago del costo del depósito de tomo, que en principio sería una atribución de la Dirección General de Archivo Nacional, como titular de la citada carga impositiva. -----

ACUERDO 8. a) Acoger la propuesta de la Dirección Ejecutiva para interponer consulta ante la Procuraduría General de la República, para que se pronuncie respecto de la conformidad con el ordenamiento jurídico en relación con el pago de tomos entregados por la DNN ante la oficina de archivo. b) Instruir a la Dirección Ejecutiva que plantee consulta ante la Procuraduría General de la República abarcando los puntos de interés expuestos en la presente sesión. c) Revisar los alcances de los acuerdos emitidos por este Consejo al respecto, una vez recibida respuesta por parte del asesor estatal. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VI. RECURSOS. -----

No hay recursos por resolver. -----

CAPÍTULO VII. PUNTOS VARIOS. -----



ARTÍCULO 9. OFICIO DNN-DE-OF-178-2023 DEL 11 DE ABRIL DEL 2023. Don Mariano Jiménez de la Dirección Ejecutiva informa que se notificó a la Dirección General de Archivo Nacional lo referente a la denuncia interpuesta según oficio DGAN-DG-236-2021; lo anterior en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior Notarial según acuerdo N°17 tomado en la sesión ordinaria N°5 del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita a esta Dirección Ejecutiva que revise las posibles acciones que dentro de sus competencias pueda efectuar respecto de la situación expuesta ante dicho Consejo. Al respecto adjunta para conocimiento de este Consejo la respuesta dada a dicha oficina, aclarando al respecto que el asunto si fue conocido disciplinariamente por esta Dirección, pero únicamente en cuanto a presuntas faltas a la presentación de índices notariales. -----

ACUERDO 9. Tener por recibido el informe expuesto por la Dirección Ejecutiva; y por cumplido lo dispuesto en el acuerdo N° 17 tomado en la sesión ordinaria N° 5 del 15 de marzo de 2023. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----
No habiendo más asuntos por tratar, se declaran firmes los acuerdos de forma unánime, y al ser las 11 horas 22 minutos se da por concluida la sesión. -----

Gaston Ulett Martinez
Presidente

Guadalupe Ortiz Mora
Secretaria Ad hoc